

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR COMPAÑÍA MINERA DEL
PACÍFICO S.A.**

RES. EX. N° 2/ROL D-002-2018

Santiago, 19 ENE 2018

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/ROL D-002-2018, de 10 de enero de 2018, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de Compañía Minera del Pacífico S.A. (en adelante, "CMP", "CAP" o el "Titular", indistintamente), por detectarse una serie de incumplimientos a las Resoluciones de Calificación Ambiental N° 4/1997; que autoriza el proyecto "Los Colorados Este"; N° 35/2001, que autoriza el "Mejoramiento Tecnológico para la Producción de Concentrados de Minerales de Hierro"; N° 212/2008, que autoriza el proyecto "Estación de Transferencia de Minerales de Hierro, Sector Maitencillo"; N° 215/2010, que autoriza el proyecto "Ampliación y Mejoras Operacionales en Planta de Pellets"; N° 246/2010, que autoriza el proyecto "Ampliación y Mejoras Operacionales en Mina Los Colorados", todas dictadas por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, que aprueba de forma favorable, dichos proyectos, en relación a las Unidades Fiscalizables Planta de Pellets y Mina Los Colorados.

2. Que, la Resolución Exenta N° 1/ROL D-002-2018, fue notificada personalmente el día 10 de enero de 2018 (en adelante, la "FdC"), según consta en Acta de Notificación Personal incorporada al expediente del procedimiento sancionatorio.

3. Que, con fecha 18 de enero de 2018, don Archivaldo Ambler Hinojosa, en representación del Titular, presentó a la Superintendencia de Medio Ambiente (en adelante, "SMA") un escrito solicitando: (i) en el primer otrosí, la ampliación del plazo para presentar un Programa de Cumplimiento; (ii) en el segundo otrosí, la ampliación del

plazo para presentar descargos, y (iii) en el tercer otrosí, tener por acreditada su personería mediante la escritura pública de mandato de 16 de mayo de 2017, otorgado por CMP, ante el Notario Público de Magallanes y la Antártica Chilena, Edmundo Correa Paredes, la cual se acompaña.


4. Que, en el primer otrosí de la presentación de fecha 18 de noviembre de 2018, don Archivaldo Ambler Hinojosa solicita que se conceda una ampliación por el máximo legal que permita el artículo 26 de la Ley N° 19.880, fundamentando dicha petición en la necesidad de *"recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales que sustentarán la elaboración y posterior presentación de un programa de cumplimiento, los cuales son necesarios para definir las metas y acciones de éste y cumplir con los requisitos de presentación(...)"*. En el segundo otrosí, el representante de CMP solicita ampliación del plazo de 15 días hábiles para la presentación de descargos, fundando su petición en la necesidad de *"recabar los antecedentes necesarios para hacer valer efectivamente el derecho a defensa de Compañía Minera del Pacífico S.A."*

5. Que, según se indicó previamente, para acreditar su personería, don Archivaldo Ambler Hinojosa acompañó la escritura pública a la cual se redujo el Acta de la Sesión N° 476 del Directorio de Compañía Minera del Pacífico S.A., otorgada el 16 de mayo de 2017, ante el Notario Público de La Serena, Carlos Medina Fernández. En dicho mandato, el Presidente de CMP –Erick Weber Paulus– delega poder al solicitante, *"para representar a la Compañía, ante (...) la Superintendencia del Medio Ambiente, incluidas sus distintas oficinas o direcciones regionales (...) pudiendo realizar todas las actuaciones, solicitudes y presentaciones que sean necesarias"*.

6. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contados desde la notificación de la FdC para presentar un Programa de Cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SM, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

7. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido."*

8. Que, en el caso en cuestión, lo señalado por la empresa en orden a estudiar y evaluar los antecedentes técnicos y legales para presentar Programa de Cumplimiento o, en su defecto, presentar descargos, constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación de los plazos otorgados mediante Resolución Exenta N° 1/ROL D-002-2018, verificándose que con ello, no perjudicándose derechos de terceros con ello.




RESUELVO:

I. OTORGAR AMPLIACIÓN DE PLAZO. En atención a las circunstancias que fundan la petición de Compañía Minera del Pacífico S.A., y los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados a partir del vencimiento del plazo original.

II. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de don Archivaldo Ambler Hinojosa, para que represente a Compañía Minera del Pacífico S.A. ante este órgano administrativo.

III. TENER POR ACOMPAÑADA, la escritura pública por la cual se acredita la personería de don Archivaldo Ambler Hinojosa, presentada junto con el escrito de fecha 18 de enero de 2018.

IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Archivaldo Ambler Hinojosa, domiciliado en calle Brasil N° 1050, ciudad de Vallenar, Región de Atacama.


Johana Cancino Pereira
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada

- Archivaldo Ambler Hinojosa, representante legal de Compañía Minera del Pacífico S.A., domiciliado en calle Brasil N° 1050, ciudad de Vallenar, Región de Atacama.
- Felipe Sánchez, Jefe de la Oficina de la Región de Atacama, Superintendencia del Medio Ambiente, Colipí 570, oficina 321, Copiapó, Región de Atacama.